

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que la abogada ADRIANA MARÍA MURILLO LONDOÑO, portadora de la T.P. 156.794 del C S J, se encuentra inscrita en el SIRNA, así como el correo electrónico que informó en la demanda

Rionegro- Antioquia, 5 de octubre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1607
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARCELACIÓN LAS BRUMAS P.H.
DEMANDADO	JOSE ROBERTO GIRALDO SALAZAR
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00492 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir la demanda los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, éste Despacho Judicial,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de PARCELACIÓN LAS BRUMAS P.H. contra JOSE ROBERTO GIRALDO SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L.** (\$291.500,00), correspondiente a la cuota del mes de Septiembre del 2019 con fecha de vencimiento 30 de Septiembre 2019, más los intereses generados a partir del 1º de Octubre 2019 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la

deuda.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L. (\$291.500,00)**, correspondiente a la cuota del mes de Octubre del 2019 con fecha de vencimiento 31 de Octubre 2019, más los intereses generados a partir del 1° de Noviembre 2019 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L. (\$291.500,00)**, correspondiente a la cuota del mes de Noviembre de 2019 con fecha de vencimiento del 30 de Noviembre del 2019, más los intereses generados a partir del 1° de Diciembre 2019 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L. (\$291.500,00)**, correspondiente a la cuota del mes de Diciembre de 2019 con fecha de vencimiento del 31 de Diciembre del 2019, más los intereses generados a partir del 1° de Enero 2020 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L. (\$309.000,00)**, correspondiente a la cuota del mes de Enero del 2020 con fecha de vencimiento 31 de Enero 2020, más los intereses generados a partir del 1° de Febrero 2020 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

6. Por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L. (\$309.000,00)**, correspondiente a la cuota del mes de Febrero del 2020 con fecha de vencimiento 29 de Febrero 2020, más los intereses generados a partir del 1° de Marzo 2020 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L. (\$309.000,00)**, correspondiente a la cuota del mes de Marzo del 2020 con fecha de vencimiento 31 de Marzo 2020, más los intereses generados a partir del 1° de Abril 2020 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

8. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$300.000,00)**, correspondiente a la cuota del mes de Abril del 2020 con fecha de vencimiento 30 de Abril 2020, más los intereses generados a partir del 1° de Mayo 2020 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

9. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$300.000,00)**, correspondiente a la cuota del mes de Mayo del 2020 con fecha de vencimiento 31 de Mayo 2020, más los intereses generados a partir del 1° de Junio 2020 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

10. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$300.000,00)**, correspondiente a la cuota del mes de Junio del 2020 con fecha de vencimiento 30 de Junio 2020, más los intereses generados a partir del 1° de Julio 2020 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

11. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$300.000,00)**,

correspondiente a la cuota del mes de Julio del 2020 con fecha de vencimiento 31 de Julio 2020, más los intereses generados a partir del 1° de Agosto 2020 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

12. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/L.** (\$300.000,00), correspondiente a la cuota del mes de Agosto del 2020 con fecha de vencimiento 31 de Agosto 2020, más los intereses generados a partir del 1° de Septiembre 2020 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

13. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/L.** (\$300.000,00), correspondiente a la cuota del mes de Septiembre del 2020 con fecha de vencimiento 30 de Septiembre 2020, más los intereses generados a partir del 1° de Octubre 2020 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

B. CUOTAS EXTRAS DE ADMINISTRACIÓN

14. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L.** (\$150.000,00), correspondiente a la cuota extra del mes de Septiembre del 2019 con fecha de vencimiento 30 de Septiembre de 2019. Más los intereses generados a partir del 1° de Octubre 2019 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

15. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L.** (\$150.000,00), correspondiente a la cuota extra del mes de Noviembre del 2019 con fecha de vencimiento 30 de Noviembre de 2019. Más los intereses generados a partir del 1° de Diciembre 2019 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

16. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L.** (\$150.000,00), correspondiente a la cuota extra del mes de Enero del 2020 con fecha de vencimiento 31 de Enero de 2020. Más los intereses generados a partir del 1° de Febrero 2020 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

17. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L.** (\$150.000,00), correspondiente a la cuota extra del mes de Marzo del 2020 con fecha de vencimiento 31 de Marzo de 2020. Más los intereses generados a partir del 1° de Abril 2020 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, (informadas en la debida oportunidad y forma por la parte ejecutante, mediante certificación del administrador), para lo cual se ordena que estos sean pagadas dentro de los cinco días siguientes a los respectivos vencimientos, tal y como lo reglamenta el inciso 2° del artículo 431 del C. G. del P. por el demandado JOSE ROBERTO GIRALDO SALAZA, a favor de PARCELACIÓN LAS BRUMAS P.H.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar

la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora ADRIANA MARÍA MURILLO LONDOÑO, portadora de la T.P. 156.794 del C S J, actuando como mandataria judicial de la parte demandante de conformidad con el memorial poder que ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARCELACIÓN LAS BRUMAS P.H.
DEMANDADO	JOSE ROBERTO GIRALDO SALAZAR
RADICADO:	05615 40 03 001 2020-00492 00
INTERLOCUTOR IO	1608
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, en concordancia con el numeral 1° del artículo 593 ibídem, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-41574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del demandado.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo sobre el bien inmueble y expida a costa del solicitante una certificación sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 6 de octubre 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1793

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro- Antioquia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: PARCELACIÓN LAS BRUMAS P.H.
Nit. 811.002.953-5
Demandado: JOSE ROBERTO GIRALDO SALAZAR
C.C. 15.435.927
Radicado 056154003002-2020 00492 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó el EMBARGO Y SECUESTRO sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 020-41574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del demandado.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo sobre el bien inmueble y expida a costa del solicitante una certificación sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02o